

CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA

En Santiago a _____ de _____ de 20____, entre Seguridad y Telecomunicaciones S.A., RUT.: 96.936.470 – 0, con domicilio en Av. Las Condes Nº 7700, Las Condes, por una parte, en adelante Security Sat, y por la otra, el cliente individualizado en la cláusula primera, en adelante indistintamente el Suscriptor, el usuario o el cliente acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO

1.- Datos del Cliente

R.U.T.:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	BOLETA
Nombre o Razón Social	<input type="text"/>			
Dirección de Facturación	CALLE	Nº	DPTO.	
	<input type="text"/>			
	COMUNA	CIUDAD	TELEFONO	
	<input type="text"/>			
E-mail	<input type="text"/>			

Datos del Usuario (Sólo llenar en caso de ser diferente a datos de facturación)

R.U.T.:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	
Nombre	<input type="text"/>			
Dirección de Instalación	CALLE	Nº	DPTO.	
	<input type="text"/>			
	COMUNA	CIUDAD	TELEFONO	
	<input type="text"/>			

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO **12 Meses** **24 Meses** **36 Meses**

3.- Estoy en conocimiento que adquiero un nuevo servicio de monitoreo, lo que implica un pago de mensualidad adicional por esta cuenta N° _____ asociada a mi rut.

A) TARIFA MENSUAL _____ UF +I.V.A.

En consideración a que es el interés del cliente que el sistema de monitoreo de señales de alarma pueda comenzar a operar en el menor tiempo posible, el cliente le ha solicitado a SSAT que le instale un dispositivo de comunicación GPRS o radial de señales entre el domicilio del cliente y la central de monitoreo de SSAT, con la finalidad de que el cliente pueda hacer uso del servicio contratado sin que su funcionamiento quede sujeto y a la espera de que se haya efectuado la instalación de la línea telefónica o del servicio de internet en el domicilio.

Este equipo le será proporcionado al cliente en préstamo por un plazo de 60 días, a contar de la fecha de activación del servicio. Una vez instalada la línea telefónica o servicio de internet en el domicilio del cliente, éste último deberá dar aviso a SSAT de dicha circunstancia dentro del plazo de 48 horas contadas desde que la línea telefónica o servicio de internet se encuentre instalado y/o operativo. Una vez efectuado el aviso, SSAT estará irrevocablemente facultada para retirar el dispositivo de comunicación en préstamo. Si se venciere el plazo de 60 días, sin que el cliente le hubiere comunicado a SSAT la circunstancia de haberse instalado la línea telefónica o servicio de internet o bien, se venciere dicho plazo sin que la instalación de la línea telefónica o servicio de internet se hubiere efectuado, el cliente quedará obligado para con SSAT a aceptar un incremento en la tarifa mensual contratada de 0,4 UF más IVA.

Esta obligación de pago adicional regirá a partir del mes en que se hubiere vencido el plazo de 60 días sin que el cliente hubiere obtenido la instalación de la línea telefónica o servicio de internet o bien, no hubiere comunicado que ésta se encuentra instalada. Dentro de dicho mes, SSAT queda irrevocablemente facultada para emitir las facturas de ese mes y los meses siguientes con el recargo mensual de 0,4 Unidades de Fomento más IVA antes indicado.

Si posteriormente el cliente lograse la instalación de una línea telefónica o servicio de internet, deberá comunicar dicha circunstancia a SSAT y le devolverá el equipo de comunicación GPRS o radial. Desde la fecha de la devolución material de dicho equipo, SSAT reducirá la facturación mensual de los servicios de monitoreo en 0,4 Unidades de Fomento mensuales más IVA hasta el término del contrato o de sus renovaciones.

6.-DATOS OPERATIVOS o NÓMINA DE CONTACTO

Calles de aproximación o referencia _____

Personas Autorizadas para operar el sistema

Nombre y Apellido	Relación	CONTRASEÑA TELEFÓNICA 4 números	Teléfono de contacto

Personas para llamar en caso de emergencia

Nombre y Apellido	Relación	CONTRASEÑA TELEFÓNICA 4 números	Teléfono de contacto

Autorizo dejar sólo a una persona de contacto, asumiendo que podría dificultar la comunicación en caso de evento:

SI NO
APLICA

Solicito configuración y programación de:

Clave DESCONEXIÓN FORZADA SI NO _____

Palabra de SEGURIDAD (Dirá Operador) SI NO _____

Palabra de EMERGENCIA (Dirá Usuario) SI NO _____

Estoy en conocimiento que puedo actualizar nómina de contacto, revisar eventos de últimas 72 horas y/o cancelar boletas o facturas en intranet de SSAT o Login Usuarios (<https://clientesat.securitysat.cl/pagos/account/login>)

SEGUNDO: Las relaciones habidas por las partes en virtud del presente contrato de prestación de servicios, se registrarán por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes y en subsidio de ellas por las normas legales generales que le fueren aplicables.

TERCERO: Los servicios contratados por este instrumento y los equipos entregados en comodato o vendidos al usuario, corresponden taxativamente a aquellos que se indican en las cláusulas Primera y Octava de este contrato y en consecuencia Security Sat solamente responderá y se obligará por aquellos. Cualquier modificación de dichos servicios, sea ampliando, excluyendo o alterando los mismos, deberá constar por escrito en un documento firmado por ambas partes. Asimismo, el traslado de los equipos a otro domicilio será de cargo exclusivo del usuario, como también serán de cargo de este último las modificaciones o ampliaciones de equipos en la residencia del cliente; para estos efectos, Security Sat enviará al cliente la respectiva cotización para la aprobación verbal o escrita del cliente enviada por correo electrónico. **CONSTANCIA:** El usuario deja constancia de haber sido advertido que el sistema de alarma contratado quedará operativo sólo una vez que el sistema esté instalado completamente, con señales verificadas y con el informe de instalación firmado conforme por el cliente y debidamente recepcionado por éste último. Todo esto es aplicable

en el caso de una vivienda que no hubiere tenido un sistema de alarma instalado previamente. En el caso de una vivienda con sistema de alarma ya instalado, el sistema no quedará operativo hasta que se efectúen las pruebas técnicas en el domicilio del cliente y hasta que este último no hubiere firmado conforme el informe de instalación/conexión y que dicho documento haya sido recepcionado por la empresa.

Se deja constancia que el plazo estimado para efectuar la instalación y conexión dependerá de varios factores, tales como: número de dispositivos a instalar, infraestructura del inmueble, facilidad de acceso que otorgue el cliente a Security Sat la empresa y si el domicilio contaba o no con un sistema de alarma previamente instalado.

Dependiendo de las circunstancias señaladas anteriormente en forma ejemplar y no taxativa, Security Sat hará sus mejores esfuerzos para tener el sistema instalado y conectado en un plazo no superior a 90 días, contados desde que el cliente hubiere firmado el contrato y la nota de venta.

CUARTO: Security Sat hará sus mejores esfuerzos para proporcionar al cliente los servicios contratados por este instrumento de la manera más eficaz posible y en consecuencia podrá adoptar y asumir todas las medidas técnicas o de otra índole que sean necesarias para dicho efecto, pese a lo cual el cliente acepta y reconoce que la prestación de los servicios objeto del presente contrato se realiza en conexión con redes de comunicación de diversas compañías, no vinculadas a Security Sat por lo que los mismos pueden verse afectados adversamente en forma transitoria o permanente por factores ajenos a Security Sat tales como, falta de pago de los servicios por parte del Suscriptor, capacidad de transmisión, disponibilidad, saturamiento o incorrecto funcionamiento de las mismas, derivadas de fenómenos atmosféricos y otras circunstancias naturales o artificiales que les afecten, o bien ser interrumpidos, suspendidos o cortados por modificaciones técnicas, obras de ingeniería, intervención de terceros u otras circunstancias, lo cual el cliente reconoce no ser de responsabilidad de Security Sat. Lo anterior no constituye impedimento para que el suscriptor pueda accionar en contra de las compañías de comunicaciones o eléctricas que causaron la interrupción o falla de los servicios.

El Suscriptor declara estar en conocimiento, que actualmente los proveedores de servicios telefónicos y/o de telecomunicaciones IP instalan dispositivos que dependen para su funcionamiento del suministro eléctrico y ya no utilizan el sistema denominado "corrientes débiles"; debido a lo anterior cuando se produce un corte de energía eléctrica, automáticamente se interrumpe la comunicación telefónica o Internet entre el domicilio del Suscriptor y la Central de Monitoreo de Security Sat, impidiéndole a ésta última detectar cualquier evento o emergencia generada desde el lugar cubierto por éste contrato. En virtud de lo anterior, el Suscriptor libera de toda responsabilidad a Security Sat cuando a ocasión de un corte de energía eléctrica se produzca la interrupción del Servicio Telefónico o Internet, ya sea que dicha interrupción provenga de un hecho malicioso, fortuito o de una falla de la empresa de energía eléctrica.

No obstante lo anterior, el Suscriptor tiene la opción de respaldar la interrupción de la línea telefónica o internet mediante la contratación de un sistema complementario con tarifa adicional, lo cual se detalla en la letra C) del párrafo 3 de la Cláusula Primera.

QUINTO: Asimismo, el Suscriptor reconoce que los servicios prestados por Security Sat tienen como objetivo la instalación en el domicilio indicado en este contrato, de un conjunto de elementos que solamente podrían servir como disuasivo o desincentivo al acceso de extraños o personas no autorizadas a dichos recintos o la eventual comisión de ilícitos en dicho lugar, pero en ningún caso los servicios contratados evitarán que ello ocurra, por lo que no responsabiliza a Security Sat por eventuales siniestros que pueda ser objeto la persona y/o bienes del suscriptor que se encuentren en el domicilio o instalación pertinente y por ello es decisión, responsabilidad y cargo exclusivo del Suscriptor, la contratación de seguros que cubran las pérdidas y daños producido a sus bienes muebles o inmuebles o a las personas que se encuentren en ellos, eximiendo a Security Sat por los daños y perjuicios producidos por dichos eventos y/o por causas ajenas al hecho o culpa de Security Sat, tales como interrupciones o fallas en el suministro de

los servicios contratados, hayan sido estos causados por el Suscriptor, terceros o por caso fortuito o fuerza mayor y así fuere acreditado en sede judicial en la oportunidad procesal correspondiente si las partes hubieren accionado judicialmente.; como también los perjuicios sufridos por la persona y bienes del Suscriptor en caso que los equipos o transmisiones fueren violados por extraños, como tampoco por el ingreso de personas no autorizadas al domicilio objeto de este contrato.

Por otra parte, el Suscriptor declara estar en conocimiento que algunas aplicaciones que permitan usar los dispositivos o servicios adquiridos de Security Sat, vía Internet, por medio de dispositivos telefónicos inalámbricos, Tablet, computadores o cualquier otros equipos que tengan acceso a Internet, se encuentran amparadas por un contrato de licencia de usuario final, cuyos términos y cláusulas son obligatorias para el Suscriptor, por el sólo hecho de descargar el software que permita usar la aplicación respectiva, contrato de licencia que pasa a formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. Los accesos estarán habilitados solo si el suscriptor tiene un servicio vigente y activo con Security SAT.

Por último, el Suscriptor declara estar en conocimiento que para acceder y utilizar los servicios, vía internet, y asimismo los equipos adquiridos que puedan ser monitoreados en forma remota por el usuario o suscriptor, también por medio de internet, este último debe obtener un nombre de usuario y una contraseña válidos. El Suscriptor declara ser el único responsable del mantenimiento de la confidencialidad de su nombre de usuario y contraseña. Por motivos de seguridad y para evitar cualquier acceso no autorizado, es necesario salir correctamente de la Aplicación al finalizar cada sesión. En cualquier caso, Security Sat no será responsable de ningún daño o pérdida de cualquier tipo o naturaleza incurridos y/o sufridos por el Suscriptor y/o por un tercero derivados del uso de la Aplicación y/o de los Servicios a los cuales se accedan y/o se utilicen por usuarios no autorizados.

SEXTO: Para acceder a los servicios objeto del presente contrato, el cliente deberá contar con los equipos y elementos técnicos necesarios para dicho efecto. De no poseer los equipos, Security Sat, le podrá proporcionar al Suscriptor, a título de comodato y/o modalidad venta, equipos que se detallarán en Nota de Venta.

Respecto de los equipos recibidos por el Suscriptor a título de comodato, deberá restituirlos dentro de los 10 días de terminado el plazo de vigencia del contrato. Si dicho Kit básico fuere insuficiente para proteger íntegramente todos los recintos del inmueble indicado por el Suscriptor, éste último deberá pagar en forma separada el valor de los equipos adicionales que se requieran para tal efecto. Adicionalmente, en el caso de que ello sea expresamente contratado y solicitado por el cliente y dependiendo de la factibilidad técnica de su instalación, la comunicación de señales de alerta podrá efectuarse mediante la instalación de un transmisor radial y/o GPRS, con el objeto de lograr una comunicación inalámbrica entre el equipo de alarma instalado en el domicilio pertinente y dependencias de Security Sat. El Cliente faculta a Security Sat para retirar todos los equipos entregados a título de comodato, al término del contrato, por vencimiento normal del plazo establecido para su duración o de sus renovaciones; en caso que el Cliente impida el retiro de estos equipos e implementos, deberá pagar la multa contemplada en la cláusula Séptima. También queda facultada Security Sat para retirar todos los equipos entregados en comodato si el contrato termina en forma anticipada y por decisión unilateral del cliente y este no pague la indemnización contemplada en la cláusula Décimo Cuarta dentro del plazo de 15 días contados desde que se le requiriere el pago al cliente.

SEPTIMO: Para efectos de garantía de los equipos indicados en la cláusula anterior, Security Sat sólo será responsable del sistema de alarmas que haya suministrado ella misma y otorgará una garantía de un año contado desde esta fecha sobre desperfectos de fábrica de dichos elementos, lo cual no será aplicable en caso de intervención y/o daños producidos por terceros extraños a Security Sat, debiendo el Suscriptor asumir la responsabilidad por el buen funcionamiento de dichos elementos. Al efecto, toda reparación, cambio, modificación, reubicación o reinstalación de dichos Equipos de Alarma será efectuada exclusivamente por Security Sat o bajo su supervisión y/o autorización. En caso que terceros, con ocasión de la comisión del delito de robo, en cualquiera de sus etapas, (intento, consumado o frustrado), destruyeren o dañaren el todo o parte de los equipos instalados en el inmueble y/o local comercial

protegido, Security Sat hará su reposición y/o reparación sin costo para el Suscriptor los equipos entregados bajo modalidad comodato. Si los equipos dañados son de aquellos que han sido adquiridos mediante venta por el Suscriptor, Security Sat repondrá dichos equipos, a precio preferencial a convenir entre las partes, con la finalidad de dejar operativo el sistema y el lugar protegido a la brevedad posible desde que se hubiere producido el hecho delictual. Por último y en el caso de equipos y sistemas entregados en comodato por Security Sat, a la terminación del presente contrato, el Suscriptor deberá restituir a aquélla dichos equipos en perfecto estado de conservación y funcionamiento dentro de los diez días siguientes al término del contrato por vencimiento normal del plazo establecido para su duración o de sus renovaciones o dentro del plazo de 15 días en el caso de término unilateral del contrato provocado por el cliente, según se señaló en el párrafo final de la cláusula Sexta precedente; en caso contrario, el Suscriptor deberá pagar a Security Sat una multa diaria ascendente a 0,13 Unidades de Fomento más IVA, autorizando desde ya, el suscriptor a Security SAT a facturar mensualmente la multa acumulada, hasta la restitución efectiva de los equipos. Si los equipos hubieren sido suministrados por el propio cliente o bien hubieren sido pagados por el usuario, según los requerimientos que al efecto le haga Security Sat, su mantenimiento y cualquier reparación que fuere procedente respecto de los mismos serán de cargo exclusivo del Suscriptor, quién además deberá comunicar cualquier desperfecto a Security Sat en forma inmediata a objeto de evitar problemas en su funcionamiento y para la prestación del servicio de monitoreo. Asimismo, y para mantener la adecuada prestación del servicio, el Suscriptor queda obligado a comunicar oportunamente a Security Sat cualquier suspensión o interrupción de los servicios telefónicos y/o Internet contratados por aquel, ya sean de telefonía de red fija o celular, así como cualquier interrupción, suspensión o mal funcionamiento de los servicios de internet que hubiere contratado el Suscriptor con su respectivo proveedor de los mismos.

OCTAVO: Los servicios que prestará Security Sat al cliente en virtud de lo acordado en el presente contrato, consisten básicamente en los siguientes y dependerán de las indicaciones convenidas por las partes en la Cláusula Primera del presente instrumento: (I) Instalación de equipos y sistemas de alarma y vigilancia en el domicilio indicado por el cliente, según detalle contenido en nota de venta - (II) Conexión de dichos sistemas de alarma y vigilancia a dependencias de Security Sat mediante diversos sistemas de comunicación, que se determinarán por Security Sat según la factibilidad técnica de los mismos, con el objeto de recibir las señales de alerta emitidas por dichos equipos o sistemas en caso de activación y determinar si dichas alertas corresponden a contingencias que puedan afectar la seguridad del domicilio monitoreado. La transmisión de las señales indicadas se hará desde el domicilio indicado por el cliente vía telefónica, onda celular, , internet o por cualquier otro medio de comunicación, según la factibilidad que exista para ello en el domicilio pertinente. (III) Comunicación telefónica con el cliente o con las personas designadas por éste, con el objeto de informar la alerta producida o verificar en su caso la contingencia de riesgo alertada y en dicho evento y si las circunstancias de la alerta producida, lo justifican a juicio de Security Sat, dar aviso a las autoridades policiales o de seguridad ciudadana que correspondan informando dicha situación y solicitando su presencia en el lugar pertinente.-

Para una efectiva comunicación con el cliente, y con el objeto de poder informar la alerta producida o verificar, en su caso, la contingencia de riesgo alertada, el suscriptor deberá mantener actualizada la nómina de contactos, tanto con nombres y apellidos, números de teléfonos y contraseñas telefónicas, llamando para tales efectos a la línea de atención a clientes (600 600 5100) o a través de la página web, sección acceso clientes (<https://clientessat.securitysat.cl/pagos/account/login>). En el evento que, frente a una activación del sistema de alarma, el cliente solicite a Security Sat o esta última estimare necesario, requerir la concurrencia de las autoridades policiales o de seguridad ciudadana al domicilio del Suscriptor, a fin de constatar una eventual contingencia de riesgo y resultare que no hubiere tal contingencia y se constatare por la autoridad que ello fue una falsa alarma, el Suscriptor será responsable de cualquier sanción, cargo y/o cobro que la autoridad le formule a Security Sat por la falsa alerta y/o alarma denunciada. (IV) Adicionalmente y siempre que así hubiere sido solicitado y contratado por el cliente en la Cláusula Primera de este instrumento, Security Sat está facultada para que, ante alguna señal de emergencia, pueda enviar al domicilio monitoreado un vehículo con personal de vigilancia que constate en terreno la existencia de alguna situación de riesgo. Dicho personal limitará su labor a la observación exterior del recinto y al contacto con sus

moradores, pero en caso alguno actuarán como agentes represivos ante terceros extraños u otras situaciones de riesgo que puedan producirse. Este servicio adicional lo proporcionará y o habilitará Security Sat en los lugares o comunas que ella determine, según la capacidad de cobertura de su flota de vehículos. Asimismo, se deja constancia que dicho servicio adicional puede verse afectado en su ejecución y tiempo de respuesta por factores ajenos a Security Sat, tales como ubicación geográfica del domicilio, condiciones particulares climáticas, de congestión vehicular o cualquiera otra que, revista el carácter de caso fortuito o fuerza mayor, las que de producirse, deberán acreditarse en sede judicial en la oportunidad procesal correspondiente, si las partes hubieren accionado judicialmente. Asimismo, se deja constancia que Security Sat, para aquellos clientes que hayan contratado móvil de reacción, hará sus mejores esfuerzos para que una vez detectada una contingencia de alerta que requiera el envío del móvil, éste llegue al domicilio del cliente en el mínimo tiempo posible con un plazo máximo de 7 horas, contadas desde que se hubiere producido la alerta en el domicilio del cliente.

NOVENO: Si el servicio de monitoreo de este contrato hubiere sido contratado por el cliente para ser habilitado a través de líneas telefónicas, este último faculta desde ya a Security Sat para conectar y utilizar las líneas telefónicas que existan en el domicilio pertinente, reconociendo y aceptando desde ya que no será responsabilidad de Security Sat su falta o mal funcionamiento.

Igual autorización otorga el cliente a Security Sat para que esta última acceda a la dirección IP que utilice el cliente para comunicarse por internet entre su domicilio y sus dispositivos con conectividad remota vía internet.

DECIMO: El suscriptor declara, acepta y reconoce que las cámaras fotográficas o de video que se instalen en su domicilio, tienen la capacidad de grabar imágenes en movimiento y sonido, grabaciones que pueden ser activadas por el suscriptor manualmente o en forma automática por los sensores de las cámaras. Las imágenes y sonidos resultantes de dichas grabaciones serán almacenados en los sistemas de Security Sat. Por lo anterior, el suscriptor autoriza expresamente a Security Sat a acceder, reproducir, tratar y almacenar imágenes y sonidos originados en la propiedad indicada por el suscriptor con motivo de la activación de los sistemas de grabación de las cámaras instaladas en dicho inmueble, con el objeto de prestar los servicios a que se refiere el presente contrato.

Security Sat estará facultada para destruir o eliminar dichas grabaciones sin necesidad de requerimiento o autorización del titular, con la frecuencia que estime conveniente. Asimismo, Security Sat estará facultada para poner a disposición de las autoridades competentes, judiciales o administrativas las imágenes y sonidos almacenados en los sistemas de Security Sat.

DÉCIMO PRIMERO: Los Suscriptores que hubieren contratado el sistema de alarma con equipos los cuales le permiten al Suscriptor monitorear o visualizar vía internet determinados eventos que ocurren en su domicilio, desde dispositivos tales como, celulares, Tablet, computadores portátiles o de escritorio, o de cualquier otro sistema que tenga acceso a internet, declaran que serán responsables de comunicarse con Security Sat cuando detecten alguna situación o circunstancia que pudiere implicar una contingencia para el domicilio del Suscriptor.

DECIMO SEGUNDO: Pagos: a) Respecto del valor de los equipos que se singularizan en el párrafo 6 de la cláusula Primera, para el evento que estos hubieren sido con modalidad de pago a plazo, el cliente deberá pagar en forma íntegra y oportuna las cuotas pactadas con Security Sat. b) Respecto de los servicios de monitoreo contratados, por el cliente se obliga a realizar el pago de manera mensual, de modo que, para estos efectos, Security Sat emitirá una factura o boleta los primeros 5 días de cada mes.

En caso de atraso o simple retardo en el pago de los equipos, si hubieren sido adquiridos con modalidad de pago a plazo y/o de los servicios contratados, Security Sat queda expresamente facultada para suspender el servicio y bloquear la central de monitoreo del suscriptor. Conforme a lo anterior, el Suscriptor declara conocer de antemano la fecha de vencimiento del plazo de pago de los equipos y de los servicios, por lo que, de no recibir oportunamente

su factura o boleta, estará en la obligación de concurrir a las oficinas de Security Sat con el fin de proceder a su pago antes del respectivo vencimiento o utilizar cualquier medio disponible de pago no presencial o a distancia.

Asimismo la mora o simple retardo en el pago de las cuotas de pago de los equipos y de los servicios contratados, hará que los saldos adeudados devenguen un interés penal igual al máximo convencional que sea permitido estipular para operaciones reajustables, contado desde la fecha de vencimiento de la respectiva factura hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado, sin perjuicio del derecho de Security Sat de suspender los servicios contratados conforme a lo expuesto en la cláusula Octava reponiendo dichos servicios solo una vez que el suscriptor haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda.

Por otra parte, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento, el cliente autoriza desde ya a Security Sat, para que los datos personales del cliente, tales como nombre completo, número de RUT y monto de la eventual deuda morosa, puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados en un banco de datos, en conformidad a la Ley 19.628.

DECIMO TERCERO: El Suscriptor no podrá ceder ni transferir los derechos emanados del presente contrato sin consentimiento previo de Security Sat otorgado por escrito. Por su parte Security Sat podrá ceder el presente contrato a cualquier persona, natural o jurídica, cumpliendo con los requisitos legales que se requieran para el efecto. Asimismo, Security Sat tendrá el derecho adicional de subcontratar cualquier instalación y/o servicio, como por ejemplo, la instalación de cualquier equipo de alarma, servicios de monitoreo y de respuesta, etc.

DECIMO CUARTO: Se considerará incumplimiento grave a las obligaciones establecidas en este contrato si el Suscriptor incurre en cualquiera de las causales siguientes: a) Si el Suscriptor renuncia a la contratación de los servicios antes del vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Decima Octava; b) Si el Suscriptor se atrasa en el pago del servicio; c) Si el Suscriptor cede o transfiere el presente contrato sin aprobación previa y por escrito de Security Sat; d) Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo sólo con sistema telefónico o Internet y elimina o modifica dicho servicio, en términos que ello afecte la prestación de los servicios por el contratados.- e) Adicionalmente, si el Suscriptor interviene, daña y/o hace un uso indebido de los equipos proporcionados por Security Sat, y ello causa la interrupción del Sistema de Alarmas domiciliario con la Central de Monitoreo de Security Sat ésta tendrá derecho a: (I) Poner término anticipado al contrato; (II) Cobrar al cliente a título de multa o indemnización de perjuicios compensatorios evaluados de común acuerdo y en forma anticipada, por la terminación unilateral del presente contrato, equivalente al monto correspondiente a los gastos que tuvo que efectuar Security Sat para habilitar al Cliente los servicios objeto de este contrato, ya sea por concepto de instalación, canal comercial, equipos, etc.. Ésta multa ascenderá a la cuota mensual vigente por los servicios contratados, multiplicada por los meses faltantes para el término natural del plazo del contrato. Estas multas reemplazan el pago de las mensualidades pendientes de vencimiento del contrato hasta el vencimiento del plazo original pactado. (III) Si el Suscriptor pagare la indemnización convenida, no estará obligado a restituir a Security Sat los equipos, sistemas y elementos que haya recibido en modalidad venta.

DECIMO QUINTO: El cliente acepta de antemano que las obligaciones asumidas por Security Sat en virtud del presente contrato, se extinguirán sin responsabilidad alguna para ella en caso de producirse por cualquier causa, pérdida, deterioro o daño de cualquier naturaleza en los equipos o conexiones involucradas en los servicios prestados por ella de modo de imposibilitar su operación por causas no imputables a Security Sat. En tal caso, el Suscriptor tendrá derecho a reembolso de la parte proporcional de cualquier cargo pagado a ella por el período en el cual no se prestó el servicio, previa solicitud escrita del Suscriptor. Lo anterior, no aplicará en caso que cliente no haya aceptado cotización para resolver inconveniente o restitución de servicios o equipos.

DECIMO SEXTO: El presente contrato tendrá la vigencia que se indica en el Párrafo 2 de la Cláusula Primera, la que podrá oscilar desde los 12 hasta los 36 meses. Cualquiera de los plazos de inicio se contarán desde que el sistema se

encuentre conectado según se expresó en la Cláusula Tercera del presente documento. A partir del vencimiento del plazo del contrato, éste se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 30 días, salvo manifestación en contrario comunicada por escrito y por cualquiera de las partes a la contraria mediante carta certificada, enviada con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento del plazo original o bien, dentro de los primeros cinco días del mes de prórroga.

La carta que envíe el Suscriptor deberá ir dirigida al “Señor Gerente General”, enviada al domicilio indicado en este contrato, o presentada personalmente en las oficinas de Security Sat señaladas en este contrato, o bien, presentada a través de los canales oficiales que la empresa disponga para tales efectos.

DECIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de Las Condes, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.